

Formación en educación en contextos de privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Autores: Scarfó, Francisco José¹; Inda, María Albertina²; Dappello, María Victoria³
GESEC (Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles)

La *formación en educación en el contexto de privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos* constituye un campo en pleno desarrollo en Latinoamérica y, un gran desafío si tenemos en cuenta que históricamente han existido y hoy coexisten distintas concepciones acerca de la educación en cárceles que atentan contra la noción de derecho, que se entrecruzan y conforman parte del imaginario social, construido a partir del discurso mediático, de ciertos sectores políticos y de resabios de teorías de corte “lombrosiano”⁴, donde la pobreza y la protesta son criminalizadas y la cuestión de la seguridad ciudadana se constituye como el problema central de nuestros días. La criminalización ha sido y es utilizada como estrategia de control social sustentada bajo la ideología de la seguridad nacional con el fin de anular cualquier tipo de conducta que pueda poner en riesgo las expresiones de poder y bajo esta bandera se han cometido y justificado diversas y dolorosas violaciones de derechos humanos en toda América Latina.

En el contexto Latinoamericano la educación en cárceles presenta una notable improvisación desde las políticas educativas ante la emergencia a dar respuestas a situaciones y/o problemáticas en el campo, como así también para garantizar el pleno ejercicio al derecho humano a la educación en este ámbito.

El *encierro* como la única respuesta al delito, ha llevado a los países de América Latina a una situación penitenciaria muy grave; como características generales, atendiendo a las particularidades de cada uno de los países, el encierro desmedido de personas en carácter “preventivo”, sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, alta violencia, presencia de enfermedades (tuberculosis y VIH), un trato indigno (maltratos físicos y psicológicos), torturas, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de las prisiones, gravísimas

¹ Magister en DDHH (UNLP)

² Profesora en Ciencias de la Educación (UNLP)

³ Profesora en Ciencias de la Educación (UNLP)

⁴ César Lombroso fue un antropólogo y médico italiano (1835 – 1909) que sostuvo que la delincuencia era innata y que era posible reconocerla a partir de rasgos morfológicos y psíquicos.

violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. Además el personal penitenciario no cuenta con capacitación y formación en Derechos Humanos (Carranza, E., 2012).

El caso de las/los presos/as sin condena es drástico ya que un gran porcentaje de ellas luego de pasar un largo tiempo en prisión terminan sobreeséidas o absueltas, así como también hay un alto porcentaje de personas que viven la situación que, al momento de la condena le dan su libertad porque han permanecido en prisión preventiva más tiempo que el que le corresponde por sentencia y en éstos casos es paradójico pensar que se invierten los tiempos y las etapas de proceso, ya que durante la etapa de presunción de inocencia son encarcelados y al momento de ser condenados obtienen su libertad.

Las personas encarceladas en muchos casos, se han visto marginadas de la sociedad de manera conciente e intencionada por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad privada e ir contra los valores socialmente aceptados, pero sin embargo esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia.

Esta breve sistematización de la situación regional nos permitirá empezar a pensar en líneas de trabajo y propuestas que promuevan la formación en educación en la privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos de manera permanente y específica para aquellos/as que intervienen o van a intervenir educativamente en este contexto y más aún cuando se trata de educadores/as pertenecientes al sistema educativo oficial.

En el caso de Argentina, en los últimos 10 años, y producto de la militancia sostenida de grupos ocupados en la problemática de las cárceles y específicamente, en la promoción del derecho a la educación pública y gratuita de las personas privadas de su libertad es que se han logrado avances tanto en la producción teórica, en el campo de la práctica como también en las políticas públicas. Aun así, son casi inexistentes, espasmódicas y esporádicas las instancias de formación para educadores/as y demás profesionales que trabajan en este contexto en la educación de grado universitaria y terciaria; sólo se cuenta con un pos título impulsado por el Estado Nacional y experiencias pedagógicas como la que

el GESEC (Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles)⁵ lleva adelante regularmente a través del dictado de las XXX ediciones del seminario *Educación, cárcel y DDHH*. Desde hace ocho años se viene llevando a cabo en diversos contextos e instituciones de rango nacional y regional; y destinado a distintos públicos: docentes del ámbito de educación escolar y no escolar que trabajan en cárceles; personal que forman parte de instituciones carcelarias; estudiantes de diferentes carreras; participantes de la sociedad civil y profesionales interesados/as en la temática y que se desempeñan en la gestión pública.

Cómo parte de esta organización nuestra preocupación es, además de la formación en la temática, revisar constantemente aquellas concepciones que sostienen un posicionamiento de Educación en Derechos Humanos y más aún en el contexto de la cárcel.

Capacitar desde esta perspectiva supone entender a la enseñanza como un espacio de militancia y promoción del derecho. Por tanto, el derecho a la educación opera como un derecho “llave”, porque “abre” el conocimiento de otros derechos (Scarfó, 2008). Siguiendo esta idea, abordaremos en este trabajo aspectos que consideramos centrales a la hora de encarar la formación en torno a la educación en contextos de privación de la libertad ambulatoria y que forman parte de los contenidos a desarrollar en las instancias de seminario mencionadas párrafos arriba.

1.1. *Educación pública y gratuita: un derecho humano fundamental*

La educación es un derecho humano fundamental que el Estado debe garantizar y el único derecho vedado a las personas encarceladas es el derecho a la libertad ambulatoria, por tanto al pensar la educación como DDHH se concibe al sujeto de la acción educativa ya no como un detenido-delincuente, sino como sujeto-persona de derecho.

El Estado es el que debe garantizar el Derecho a la educación a todas las personas que están privadas de su libertad ambulatoria, desde su ingreso, permanencia y egreso de las instituciones. La garantía del acceso a la educación en las cárceles actúa como garantía de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinuido y una

⁵ Organización no gubernamental con perspectiva de Derechos Humanos, conformado por estudiantes y profesionales de diferentes disciplinas. Ver más en www.gesec.com.ar - www.facebook.com/gesec.laplata

posibilidad de “reducción de su situación de vulnerabilidad social” que en el encierro se profundiza mucho más.

Muchas veces la condición de estar privado de la libertad arrastra la idea de habilitar a la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación y simultáneamente los pocos intentos formales de vigilancia para que se cumpla este Derecho, por ejemplo, la presencia de la escuela pública dentro de la cárcel, no son abastecidas debida y apropiadamente. Ocurre muchas veces que la educación formal - escolar no cubre y/o articula con otros saberes vinculados a otros derechos, como por ejemplo; salud, trabajo, medio ambiente, alimentación, entre otros. No hay un trabajo sostenido de asistencia pedagógico/didáctica para las/os educadores, falta tanto elaboración sostenida por parte del Estado de documentos que se ajusten a los contextos de las personas jóvenes/adultos/mayores que están privados de su libertad ambulatoria como de documentos que atiendan a la diversidad a nivel áulico.

Es preocupante ver que hay graves problemas, tanto en el acceso, permanencia y finalización de la educación formal en la cárcel, porque suelen presentarse dificultades en distintos planos: administrativo (certificaciones que se pierden, traslados, procedimientos formales de acceso); jurídico (alcance de procesados/as y penados/as); económico (recursos financieros, materiales didácticos y tecnológicos); de recursos humanos (cantidad de docentes por estudiantes, personal administrativo) e infraestructura (edificios, la ubicación de la escuela) en donde no siempre la escuela –como dispositivo elegido para garantizar y ejecutar el derecho a la educación- tiene su lugar; muchas veces las clases se desarrollan en los pabellones, en iglesias, en capillas, en el sector de los baños, en el de las visitas o al aire libre; la gran mayoría de las escuelas públicas que funcionan dentro de las cárceles cuenta con muy poco espacio y el diseño no es adecuado, sino que ha sido adaptado para tal fin.

Para que la consecución del derecho a la educación en las cárceles sea realmente posible es imprescindible que el Estado adopte medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales.

1.2. *La escuela en la cárcel: una institución disciplinadora dentro de otra*

Las escuelas en las cárceles suponen la existencia de una institución disciplinadora (escuela) dentro de otra de castigo (cárcel), que además es, en términos de Goffman, una institución total, y la define como “... *un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos, en igual situación, aislados de la sociedad por un período de tiempo, comparten ese encierro en una rutina diaria, administrada formalmente (...) toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierto modo, un mundo propio, tiene, en síntesis tendencias absorbentes...*” (1998: p. 10) por lo tanto es necesario estudiar las particularidades de tal contexto de enseñanza y de los efectos que la cárcel produce en los sujetos de la acción educativa porque es en este contexto donde la educación escolar penetra, actúa y desarrolla su función.

La lógica de la institución penitenciaria, influye y condiciona al funcionamiento de la institución escuela, no solo en los aspectos pedagógico-didácticos sino en los que se refieren a la distribución del poder. Desde esta mirada, se torna imprescindible el análisis y comprensión de este medio social en el que actúa la escuela.

La escuela en contextos de privación de la libertad opera a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas diferentes, tarea que en la práctica es muy complicado de llevar. El sistema penitenciario posee normas muy rígidas y una estructura “castrense - militar” donde es muy difícil de penetrar y es allí donde la escuela, con sus propias reglas tiene que funcionar. En muchas oportunidades el choque se produce porque cada una de las instituciones sigue rituales legitimados por las normas y naturalizados por el propio ejercicio, en un esquema de relaciones de poder asumido por las propias personas que cumplen su rol dentro de la institución a la que pertenecen.

La escuela en este contexto está implicada por la institución cárcel con la cual convive, y de la cual aún no ha podido separarse. De esta forma la lógica organizacional de la cárcel se superpone a la escolar, imponiendo parte de sus prácticas por sobre las de la escuela.

Poder articular la institución escuela (como ejecutora del Derecho a la Educación) y la institución cárcel (como ejecutora de castigo) es un asunto complejo que requiere del diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazo y de medidas

inmediatas necesarias para afrontar situaciones urgentes que afectan gravemente el acceso al derecho a la educación. Y desde éste punto es que bregamos por distinguir el funcionamiento de las dos instituciones y separar claramente sus finalidades, la escuela no tiene por que sumirse a la lógica del sistema penitenciario. En síntesis, la escuela pública tiene el propósito de hacer cumplir el Derecho a la Educación de cada uno/a de los sujetos, en éste caso de las personas que están privadas de su libertad ambulatoria, por tanto dependerá solo y exclusivamente del Ministerio de Educación, quien será responsable de atender todas las necesidades que ésta tiene, desde la dimensión pedagógico/didáctica, la formación de los/as educadores/as, su supervisión y monitoreo, hasta cuestiones referidas a los acuerdos y convenios con la gestión penitenciaria para dar condiciones de calidad para la infraestructura y lo administrativo necesario para el desarrollo y realización del derecho a la educación.

1.3. Condiciones para la concreción del derecho a la educación en las cárceles

No basta con que cada unidad penal tenga escuelas y docentes, es necesario buscar una educación que contemple el acceso, la permanencia y el egreso, así como también las posibilidades de continuar estudiando cuando se hubiere recuperado la libertad sin obstáculo alguno. Garantizar la construcción de trayectorias educativas que habiliten la elección de proyectos de vida es parte de las condiciones que hacen al disfrute del derecho a la educación; con más razón si tenemos en cuenta que en el afuera, para la mayoría de las personas privadas de su libertad, el derecho a la educación ya había sido vulnerado al igual que muchos otros derechos.

Así como se vuelve central precisar aquellos conceptos que subyacen a una práctica de enseñanza sostenida en una perspectiva de Derechos Humanos, lo es también el análisis y la evaluación de las estrategias didácticas desplegadas en dicha práctica en tanto necesariamente tendrán que ser posibilitadoras y promotoras de la consecución y ejercicio de los derechos, poniendo énfasis en la construcción de relaciones pedagógicas basadas en la convicción de que el sujeto de la acción educativa es un sujeto de derecho pleno. Desde este lugar, como educadores/as en cárceles y *formadores de formadores* en este contexto, entendemos que toda propuesta de enseñanza de educación escolar y no escolar será,

indefectiblemente, similar a la del afuera. Esto es, no existen modelos pedagógicos específicos para la privación de la libertad, lo que cambia es el contexto y es en éste dónde pondremos el foco de la formación. Es condición también para la realización del derecho a la educación promover prácticas sociales y de aprendizaje que habiliten, una vez recuperada la libertad ambulatoria, llevar adelante cualquier instancia educativa que se desee emprender. Es por esto que es dable revisar aquellos discursos de la educación que bajo la bandera de *teorías pedagógicas progresistas*, acaban siendo funcionales a generar un circuito paralelo y cerrado de educación.

Cuando hablamos de las condiciones de realización del derecho a la educación nos topamos también con un concepto en constante discusión y presente en la mayoría de los discursos respecto de la educación, el de *calidad educativa*. Afirmar que una de las condiciones para la concreción del derecho a la educación en cárceles es el de una educación de calidad no es suficiente. La calidad como todo criterio es construido y por lo tanto hablar de calidad en general se vuelve obsoleto. Los indicadores varían en la medida en que varía la concepción de educación. Así, son el posicionamiento y los fines de la educación los que construirán la idea de qué es una educación de calidad. Consideraremos aquí a la calidad como sinónimo del concepto de educación y su puesta en práctica; es decir que la calidad se regula en función de lo que definimos como educación y la definiremos, principalmente como un derecho que concierne a todos los seres humanos sin distinción alguna. Ciertamente, desde esta mirada, la educación será de calidad cuando ésta se aborde desde una perspectiva de Derechos Humanos y contribuya a la promoción y ejercicio de los mismos, posibilitando a cada sujeto el desarrollo personal y a la participación en la sociedad.

1.4. *Contextos de privación de la libertad ambulatoria y contextos de encierro*

Se hace necesario diferenciar dos conceptos: contexto de privación de la libertad y contexto de encierro.

Existen múltiples encierros, involuntarios y voluntarios como por ejemplo, neuropsiquiátricos, hospitales, cárceles, alcaldías, geriátricos, conventos, hoteles, barrios cerrados, entre otros. Hablar sólo de *contextos de encierro* resulta, por lo tanto, insuficiente

y hasta encubridor de las características específicas que la institución total cárcel presenta a diferencia de otros encierros: las condiciones de detención, los derechos que allí se vulneran, la lógica con la que operan las fuerzas de seguridad, los efectos en el cuerpo, en las emociones y a nivel psicológico que la cárcel genera en los sujetos detenidos. Decidimos optar por *privación de la libertad ambulatoria*, por un lado porque delimita el contexto de ese encierro, por el otro porque indica el modo por el cual se ha llegado a esa situación no voluntaria y por último porque hace alusión al único derecho que legítimamente es vedado: el de la libertad ambulatoria, ninguna otra libertad o derecho debería ser coartado, de allí nuestra insistencia de resaltar el término “ambulatoria”.

1.5. Críticas a las teorías “re”

Apostamos a que la educación provea de posibilidades de elección de proyectos de vida y no a pretender cambiar las conductas de las personas; entendemos que las *teorías “re”*⁶ conforman una ideología moralizante y de control sobre los sujetos.

Pretender que alguien sea resocializado, supone en definitiva la idea de que existe una manera “correcta” de socializarse y que, la forma en que esa persona se ha socializada no es válida; por lo tanto deberá pasar por el proceso nuevamente pero desde la lógica de un Otro que determinará, según sus propios parámetros, cuando la persona a “resocializar” ha logrado el objetivo. Desde este punto de vista, abonar a la resocialización como finalidad de la cárcel implica contribuir al funcionamiento de la lógica de control sobre la vida de los sujetos y el etiquetamiento en categorías que producen y reproducen ideologías moralistas: *malviviente, reo, inadaptado, irregular social, peligroso* son algunas de las formas de denominar a las personas privadas de su libertad ambulatoria desde este discurso.

Rehabilitar parte también de una lógica similar, supone por un lado mecanismos que otorguen un “permiso”, una habilitación para pertenecer a la sociedad y a su vez guarda en sí la creencia de que en la cárcel la persona aprenderá a no volver a delinquir, una especie de *función terapéutica* al fin de cuentas.

Reinserción es otro término que forma parte de este grupo de teorías, en apariencia progresistas. Sin embargo, la pregunta sería ¿Reinsertarse a qué? ¿A un sistema que los/as

⁶ Refiere a las teorías de la resocialización, rehabilitación y reeducación que desarrollaremos en este trabajo.

ha dejado en los márgenes? Recordemos que la mayoría de las personas privadas de su libertad en Argentina son jóvenes, provienen de sectores desfavorecidos, un gran porcentaje están procesados, es decir que se presumen inocentes por el momento y una gran parte de las causas son por delitos menores. ¿Cuál sería el modo de “re” insertarse?

Del mismo modo, “reeducar” merece una revisión en tanto probable finalidad de la pena y más aun, como probable objetivo de la educación en las cárceles. Nuevamente el “re” nos remite a “volver a”, a borrar lo anterior pues no sirve, pareciera decir “se anulará su historia y su trayectoria educativa previa y será educado/a a nuestra imagen y semejanza”. Ciertamente, esa sería la idea. Sin embargo, la diferencia no está en pretender formar sujetos, sino qué tipos de sujetos y de qué manera. ¿De qué concepción de la persona privada de su libertad partimos? El problema aquí es que se lo/a considera como portador/a de saberes inválidos o nulos y prácticas sociales despreciadas.

Aun así, si siguiésemos la línea argumentativa de quienes sostienen esta ideología “re” sería ingenuo pensar que con solo recibir educación la persona privada de libertad estará en condiciones de “reinsertarse” o considerarla “resocializada”; no podemos cargar a la educación con tal responsabilidad cuando sabemos que intervienen infinidad de factores en la vida de una persona, y por lo tanto no podría ser nunca una linealidad de causa-efecto; quienes se apoyan en esta idea están entendiendo también que la educación sirve como “prevención” del delito, contribuyendo a la idea de tratamiento de las personas privadas de su libertad ambulatoria.

En contracara a esto, podemos decir que *la educación es un derecho que al ejercerlo reduce la situación de vulnerabilidad social, cultural, emocional de la persona privada de libertad*; que permite crear proyectos de vida, cualquiera sea. No obstante, para que esto sea posible es dable decir que el derecho a la educación conlleva a valorar uno de sus componentes centrales: **la Educación en DDHH.**

1.5.1. La centralidad de la educación en DDHH en las prácticas educativas en la privación de la libertad ambulatoria

Acceder a Educación en DDHH (EDH) es parte esencial del Derecho a la Educación en la medida en que constituye una fuente de *empoderamiento* para las personas tanto fuera

como dentro de las cárceles. Su contenido se basa en el conocimiento de los Derechos Humanos propiamente dichos y su abordaje desde una perspectiva de Derechos Humanos.

La Educación en Derechos Humanos significa una obligación para el poder político de garantizar la igualdad de oportunidades para todos/as, sin que medie ningún tipo de condicionamiento. La EDH debe ser condición necesaria para el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos y para la vida en democracia, es así que debe ser considerada en su dimensión ética y política.

Estamos convencidos de que ***la EDH es un derecho y una perspectiva pedagógica indispensable y prioritaria al pensar la educación en cárceles***, es por esto que tanto los currículum, como las normativas, sumado a la formación docente y las evaluaciones deben incluir explícitamente los Derechos Humanos; decimos explícitamente de incluir los derechos humanos como un contenido específico de la enseñanza en todos los niveles y contextos educativos.

La comprensión de la potencialidad de la EDH es crucial, en ella reside la posibilidad real de todas las personas de comprender sus derechos y responsabilidades, confrontar ideas, problematizar sus realidades, enfrentar problemas, analizar conflictos tanto de la vida personal como de los social, para poder reconocerse y reconocer el lugar en el cual esta posicionado y desde allí decir sus acciones y ser protagonista de sus decisiones.

1.6. ¿Sujetos vulnerables o situaciones de vulnerabilidad social?

Las personas privadas de libertad no son vulnerables sino que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

La sociedad dispone de instituciones que tienen la finalidad de producir y reproducir las significaciones sociales que el estado determina que se deben transmitir, por ello instala nociones que sirven a sus efectos. Creemos firmemente que la vulnerabilidad no puede ser entendida si no se la circunscribe en el marco de los hechos sociales.

Hoy día los sistemas económicos de esta sociedad generan diferencias a nivel material, y simbólico, producen escenarios de pobreza y marginación. Se excluye a ciertos sectores de la sociedad de acceder a la educación, salud, vivienda y demás derechos, con lo

cual se propicia a vivir situaciones de vulnerabilidad. El problema, uno de los tantos, reside en que dicha vulneración puede a la larga convertirse en un daño, lo que empeoraría las posibilidades de prevención. Por otro lado cuando un grupo de sujetos vivencia progresivamente situaciones de vulneración es al mismo tiempo excluido del sistema, apartado de los diferentes derechos como los son los sociales y económicos, que el mismo imprime. Estratégicamente el Estado caracteriza a estos sectores como posibles transgresores del orden social, ya que sólo accederían al sistema por medio de lo ilegal. Es por ello que se los cualifica como peligrosos y en consecuencia se les priva de determinados derechos en pos del bienestar de la sociedad.

Cuando hablamos de situación de vulnerabilidad aludimos a la **no** naturalidad del proceso de vulnerabilidad y decimos proceso y no estado, porque implica que un sujeto o un grupo de sujetos viva una o varias situaciones de vulnerabilidad, acumulando, cambiando y pasando por diferentes escenarios, que no son para nada estáticos. La continúa privación de los Derechos Humanos, atenta contra la calidad de vida de uno o más sujetos, lo que imposibilita la igualdad y reafirma el no acceso a mejores condiciones de bienestar, sin importar si es de carácter individual o no, la o las situaciones de vulnerabilidad son procesos de incesante desigualdad. Aclarando que decimos desigualdad pero no en los términos de déficit individual e inherente a los sujetos, si no a las desventajas de acceso a los derechos que todo ser humano.

Líneas de trabajo y propuestas

Una formación desde una perspectiva de Derechos Humanos respecto de la educación en cárceles requiere crear políticas educativas integrales que contemplen la educación en derechos humanos destinada a:

- *Las personas privadas de su libertad ambulatoria.* Tener en cuenta que los/as presos/as han perdido solo el derecho a la libertad ambulatoria, pero que tarde o temprano regresarán a la vida social en libertad. Deberán asegurarse las condiciones

más similares posibles a la vida en libertad, con acceso a la información y al conocimiento e interacción con sus familiares y otras personas.

- *Las/os educadoras/es en cárceles:* Es necesario formar y capacitar a los/as educadores/as que trabajan en cárceles, atendiendo al contexto específico, no haciendo una educación diferenciada en cuanto a contenidos, sino analizando el propio contexto en donde se desarrolla la enseñanza y el aprendizaje.

Consideramos que, una formación a docentes en cárceles que tienda a promover y ejercer el derecho a la educación deberá caracterizarse por ser: a) específica en función del contexto; b) permanente, de modo de garantizar la actualización profesional y la revisión del quehacer docente; c) orientada a la investigación, en tanto el/la docente se constituya como investigador de su propia práctica pedagógica; d) con perspectiva de Educación en Derechos Humanos. En tanto, la selección y designación de los/as educadores/as tendrá que enmarcarse en políticas que generen mecanismos democráticos tales como el concurso público, como criterio principal para eliminar prácticas discrecionales en torno a las elecciones de cargos.

Es necesario además, que los/as educadores/as no pertenezcan al escalafón penitenciario. El rol de custodia y el rol pedagógico son excluyentes; cuando prima el criterio de seguridad, el derecho a la educación puede verse vulnerado, un ejemplo son los traslados constantes de una unidad penitenciaria a otra, hecho que irrumpe en el goce del derecho a la educación ya que solo genera en los/as detenidos/as que estén permanentemente comenzando su nivel educativo o directamente se ven sin la posibilidad de estudiar debido a que el año o nivel que les corresponde cursar no se encuentra disponible en la unidad a la que han sido trasladados.

- *Funcionarios/as responsables de la gestión de las áreas de educación en cárceles:* El Derecho a la Educación debe ser abordado desde todas sus dimensiones, haciendo cumplir las normativas, hay que contar con una decisión política y sostenida para que la educación esté a cargo de la agencia estatal. Que el Estado garantice de igual manera la educación pública tanto a las personas que están fuera

como dentro de la cárcel y no dejar a ninguna persona en desventaja de oportunidades.

- *Las Fuerzas de Seguridad y Funcionarios penitenciarios*: Son las personas que más tiempo (intenso y continuado) mantienen con los/as presos/as y se los debe capacitar para abordar su trabajo desde una perspectiva de Derechos Humanos. Es necesaria una carrera penitenciaria que asegure al personal estabilidad laboral, un salario digno y capacitación permanente.
- *La Sociedad Civil*: Todos los esfuerzos por formar en Derechos Humanos a los actores involucrados en la problemática carcelaria deberán acompañarse de una Educación en Derechos Humanos a la sociedad civil, de lo contrario estaríamos abordando dicha problemática de manera parcial y focalizada. Abonamos a políticas públicas universales que contemplen estrategias integrales tendientes al respeto y garantía de los derechos, especialmente del derecho a la educación pública y gratuita, de las personas privadas de su libertad.

Hemos intentado hasta aquí plasmar las ideas por las cuales militamos y desde las que pensamos toda acción pedagógica tanto en la capacitación a través de seminarios y talleres dirigida a educadores/as, trabajadores/as, estudiantes y profesionales preocupados por la educación en cárceles como en las prácticas de enseñanza en las cárceles mismas.

Por todo esto, sostenemos que la concreción del derecho a la educación pública y gratuita de todas las personas privadas de su libertad no será posible sin educación en derechos humanos de la sociedad civil en general y de las personas que trabajan en las prisiones, en particular; recordando que una EDH no sólo es abordada desde contenidos, valores, actitudes y destrezas sino llevada adelante como perspectiva de análisis y experiencial de los aprendizajes y la enseñanza en la educación escolar y no escolar en la privación de la libertad.

Bibliografía

BUJAN, J. Y FERRANDO, V. 1998. *La cárcel una perspectiva crítica*. Buenos Aires. Ed. AD-HOC.

CARRANZA, E. (compilador) 1997. *Delito y Seguridad de los habitantes*. San José de Costa Rica. Editorial Siglo XXI. ILANUD.

CARRANZA, E. Situación Penitencia en América Latina y el Caribe. Que hacer?
Disponble en
<http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>. Acceso 08/10/2012

DUBET, F Y MARTUCCELLI, D. 1998. *En la escuela. Sociología de la experiencia escolar*, España. Losada.

FOUCAULT, M. 1999. Prisión: Ilegalismos y Delincuencia y Suplicio: El cuerpo de los condenados. En: FOUCAULT, M. *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

GOFFMAN, E. 1998. Sobre las características de las Instituciones Totales. En: GOFFMAN, E. *Internados, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu Editores.

PIERS,B.; TERRY,C; IAN,D; BEN,W. 1995. *Vulnerabilidad - El entorno social, político y económico de los desastres*. Colombia. Primera edición..

RODINO, A.M. 2003. *Educación para la vida en democracia: contenidos y orientaciones metodológicas*. San José de Costa Rica. Cuadernos Pedagógicos. IIDH.

SCARFÓ, F.J. 2003. El Derecho a la educación en las cárceles como garantía de una Educación en derechos Humanos. En: *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 36, San José, Costa Rica. Julio – diciembre 2003.

SCARFO, F.J. 2008. *Los fines de la educación básica en cárceles en la provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina. Editorial Universitaria de La Plata.

SCARFO, F.J. 2012. *Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles*. Tesis de Maestría en DDHH. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. La Plata. Argentina.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/18121>